



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

El pleno del Ayuntamiento de Toledo, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2016, ha adoptado acuerdo de aprobar definitivamente el Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Toledo y de la Participación Ciudadana en su ámbito territorial.

Lo que se pone en general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a continuación a la publicación completa del texto definitivo del reglamento aprobado:

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS DISTRITOS DE LA CIUDAD DE TOLEDO Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN SU ÁMBITO TERRITORIAL

Exposición de motivos

La participación constituye un elemento esencial en la gobernanza de los ciudadanos

1. Por su carácter histórico, integrador de intereses de la ciudadanía y representativo de un territorio básico (el barrio) las asociaciones vecinales tendrán un carácter especial tanto en la conformación de los órganos de participación como a la hora de fomentar su labor, desarrollo y expansión entre el vecindario.

2. Las asociaciones ciudadanas son en sí la estructura básica de participación, sin perjuicio de lo que la ley y este Reglamento recogen para todos los ciudadanos individualmente considerados.

TÍTULO I

De los Distritos

Artículo 1.- Los Distritos.

1. Los distritos constituyen divisiones territoriales propias del Ayuntamiento de Toledo, y están dotados de órganos de gestión desconcentrada para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

2. El término municipal de Toledo se encuentra dividido territorialmente en cinco distritos, conforme a lo dispuesto en Anexo a este Reglamento.

Corresponde al Pleno Municipal modificar la división del término municipal en distritos, así como su número, denominación y límites territoriales.

Artículo 2.- Finalidades.

Las finalidades propias de los distritos son:

- Facilitar la más amplia participación de los vecinos, colectivos y entidades en los asuntos locales.
- Acercar la Administración municipal a los vecinos.
- Mejorar la eficacia en la prestación de servicios.
- Facilitar la más amplia información y publicidad sobre las actividades municipales y sus acuerdos.
- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre las distintas zonas y barrios que integran el Distrito y entre los diferentes Distritos, tendiendo hacia la homogeneización de sus estándares de equipamientos.
- Garantizar la efectividad de los derechos de los vecinos.

Artículo 3.- Principios de actuación.

Los Distritos ajustarán su actuación a los principios de unidad de gobierno y gestión municipal, eficacia y coordinación con los órganos centrales del Ayuntamiento con plena sujeción a la Ley, en especial, a la legislación del régimen local y/o los acuerdos municipales, y ejercerán las competencias que se desconcentren o deleguen dentro de su ámbito territorial.

Artículo 4.- Asignación de funciones y competencias a los órganos del distrito.

1. Las competencias y funciones que se desconcentren o deleguen en cualquier órgano del Distrito por el/la Alcalde/sa y la Junta de Gobierno, se ejercerán en el ámbito territorial del Distrito correspondiente y con relación a hechos, actividades o circunstancias que se produzcan estrictamente en ese ámbito.

2. La atribución de funciones deberá hacerse con carácter general para todos los distritos. Excepcionalmente podrán desconcentrarse o delegarse competencias o funciones a favor de los órganos de uno o varios distritos, atendiendo a la naturaleza de la función, al carácter experimental de su asignación o a necesidades específicas de los distritos.

3. Los acuerdos o resoluciones de asignación de funciones deberán concretar los siguientes extremos:

- Descripción exacta de la función o competencia atribuida.
- En su caso, distritos a los que se atribuye y órgano que ejercerá la competencia.



- c) Determinación de si la competencia se atribuye con carácter desconcentrado o por delegación.
- d) Recursos que, en su caso, procedan contra los actos de ejercicio de la competencia transferida.
- e) Facultades de dirección, coordinación, inspección y control que se reserven los órganos centrales del Ayuntamiento, así como recursos humanos y materiales que se asignen.
- f) Cualquier otro extremo que indique las condiciones de ejercicio de la competencia o función atribuida. Estos acuerdos o resoluciones surtirán efectos desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

Artículo 5.- De los Órganos del Distrito. Son órganos del distrito:

1. El Consejo de Participación Ciudadana del Distrito.
2. El Concejal Presidente del Distrito, órgano ejecutivo del Distrito nombrado y separado libremente por el/la Alcalde/sa, al que le corresponde la dirección y gestión de los asuntos de su competencia.
3. La Asamblea del Distrito.

Se constituyen como órganos complementarios de canalización de la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en los asuntos públicos. Carecen de personalidad jurídica propia y están sometidos a una relación de tutela, fiscalización y dependencia de los órganos centrales del Ayuntamiento, respetando la unidad de gobierno y gestión del municipio.

Los Consejos de Participación Ciudadana y las Asambleas de Distrito facilitan la creación de espacios de información, estudio y debate entre el Ayuntamiento de Toledo y los vecinos y asociaciones ciudadanas de cada Distrito para posibilitar la toma de decisiones consensuadas.

Artículo 6.- Coordinación de los Distritos.

La coordinación de los Distritos entre sí y con el resto de los órganos municipales, se ejercerá por el/la Alcalde/sa o por el concejal en quien delegue, con el fin de que pueda dictar y fijar criterios unitarios de actuación, así como determinar la organización y las competencias de su administración ejecutiva de acuerdo con lo previsto en el artículo 123 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 7.- Presupuesto.

Los recursos presupuestarios que serán gestionados por los Distritos serán determinados por el Pleno de la Corporación en los Presupuestos del Ayuntamiento de Toledo, tendiendo a la desconcentración, que fijará el porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios de la corporación que deberán gestionarse por éstos.

El Distrito participará en la decisión de las inversiones que proyecten ejecutarse en el mismo.

TÍTULO II

Del Consejo de Participación Ciudadana del Distrito

Capítulo primero: Concepto, composición, constitución y funcionamiento

Artículo 8.- Concepto.

1. El Consejo de Participación ciudadana del Distrito es un órgano colegiado que actúa como máximo órgano consultivo y de participación, información y propuesta de los vecinos y entidades en los asuntos locales del ámbito del Distrito.
2. El Consejo de Participación Ciudadana del Distrito ejercerá asimismo las funciones que le correspondan por delegación del/la Alcalde/sa o de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 9.- Composición.

El Consejo de Participación Ciudadana del Distrito estará compuesto por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto:

1. El Presidente del Consejo de Participación Ciudadana del Distrito, que será el Concejal-Presidente del Distrito, que será sustituido por un concejal no miembro del Consejo en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
2. Los Vocales en representación de los Grupos Políticos Municipales. Un concejal por cada uno de los grupos políticos municipales, nombrados por el/la Alcalde/sa a propuesta de los distintos grupos.
3. Los Vocales en representación de las Asociaciones Ciudadanas
 - a) Un vocal representante por cada una de las Asociaciones de Vecinos domiciliadas en el Distrito, inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y declaradas de Utilidad Pública Municipal en la forma prevista en el Reglamento orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Toledo, nombrados por el/la Alcalde/sa a propuesta de cada asociación.
 - b) Dos vocales representantes del resto de las Asociaciones Ciudadanas con domicilio en el Distrito, elegidos entre todas ellas, tales como entidades culturales, deportivas, educativas, etc., inscritas igualmente en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y declaradas de Utilidad Pública Municipal en la forma prevista en el Reglamento orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Toledo, nombrados por el/la Alcalde/sa a propuesta de las Asociaciones Ciudadanas en la forma prevista en el artículo 33 de este Reglamento.
4. El Distrito contará con un Secretario, su nombramiento y funciones se regularán a través de la relación de puestos de trabajo del ayuntamiento.

Artículo 10.- Constitución.



Constituida la Corporación Municipal, y una vez nombrados el Concejal-Presidente del Distrito, el Vicepresidente en su caso y los Vocales de los Grupos políticos Municipales, de las Asociaciones de Vecinos y del resto de las Asociaciones Ciudadanas, se procederá en sesión plenaria a la constitución del Consejo de Participación Ciudadana del Distrito. El Consejo de Participación Ciudadana del Distrito se constituirá en el plazo máximo de tres meses después de constituido el Pleno de la Corporación Municipal.

La sesión constitutiva se celebrará el día que sea convocada por el Concejal-Presidente, siempre que concorra la mayoría absoluta de sus miembros. En caso contrario, se celebrará sesión dos días después, quedando constituido cualquiera que fuese el número de miembros presentes.

La sesión plenaria de constitución del Consejo de Participación Ciudadana del Distrito se desarrollará conforme al siguiente Orden del Día:

Punto uno. - Constitución del Consejo de Participación Ciudadana del Distrito.

Punto dos. - Régimen de Sesiones del Consejo.

En el punto uno se dará lectura por el Secretario del Distrito a los Decretos de la Alcaldía por los que se nombran Concejal-Presidente del Distrito, sustituto del Presidente, Vocales de los Grupos Políticos Municipales y Vocales en representación de las asociaciones.

Concluido el acto de lectura el Concejal-Presidente declarará constituido el Consejo de Participación Ciudadana del Distrito al haber asistido a la sesión la mayoría absoluta legal de sus miembros, o cualquiera que fuere el número de miembros presentes, si se da la convocatoria automática prevista en el párrafo 2 de este artículo.

Artículo 11.- Competencias.

Son atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana del Distrito, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Toledo y de las que expresamente le atribuya el Alcalde/sa o la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, en los términos previstos por la legislación vigente, las siguientes:

a) Recibir la mayor información sobre las actividades y acuerdos municipales, así como de los presupuestos municipales.

b) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de problemas y ayudar en la aplicación de las políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales, causas de inseguridad y cualquier otra situación que influya en la vida cotidiana de la ciudad.

c) Facilitar a la población del Distrito la más amplia información sobre la actividad del Ayuntamiento y, en particular, sobre los planes, programas y acuerdos que afecten al Distrito, informando, en su caso, del período de alegaciones en relación con estos actos.

d) Informar a los ciudadanos de sus derechos y deberes en relación con la Administración municipal, facilitándoles su ejercicio y cumplimiento.

e) Recabar y trasladar las propuestas ciudadanas relativas a la mejora del funcionamiento de los servicios y actuaciones en el Distrito, informando de todo ello, si procede, a los órganos de gobierno del Ayuntamiento para su traslado a la Administración competente en función de la materia de la que se trate.

f) Participar de forma coordinada con las líneas de actuación municipal, en el régimen de utilización y en la gestión de los centros cívicos, culturales, deportivos, de la tercera edad y otros de titularidad municipal existentes en el Distrito, cuando les sea atribuida esa competencia.

g) Trasladar a la Alcaldía y a los demás órganos competentes del Ayuntamiento las preocupaciones y aspiraciones del vecindario y de las entidades ciudadanas, a fin de que se promuevan las actuaciones pertinentes.

h) Proponer mejoras en la gestión de los servicios y equipamientos del Distrito que dependan de las Áreas en que se estructure el Ayuntamiento.

i) Elevar propuestas, en la forma prevista en los distintos Reglamentos Orgánicos del Ayuntamiento de Toledo, sobre temas referidos al Distrito a los diferentes órganos municipales.

j) Conocer e informar con carácter previo a su aprobación, las partidas de los Presupuestos Municipales que afecten al Distrito.

k) Solicitar la comparecencia y participación en las sesiones de sus órganos de cualquier miembro de la Junta de Gobierno Local, representantes de órganos de Gobierno Municipal, Concejales con responsabilidad en las diferentes áreas de gobierno o técnicos municipales, sobre temas que afecten al Distrito.

l) Conocer e informar, con carácter previo a su aprobación por los órganos competentes del Ayuntamiento, los proyectos que afecten al Distrito, así como los instrumentos de ordenación urbanística que afecten al Distrito.

m) El ejercicio de las facultades que les sean desconcentradas o delegadas por el/la Alcalde/sa o la Junta de Gobierno Local en los términos establecidos en los correspondientes acuerdos de desconcentración o delegación.

n) El control y seguimiento de los órganos de gobierno del Distrito, sin perjuicio del superior control y fiscalización que, con carácter general, le corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 12.- Régimen de sesiones.

El Consejo de Participación Ciudadana del Distrito se reunirá con carácter ordinario una vez cada dos meses, preferentemente en horario de tarde para facilitar la mayor asistencia de los vecinos, y con carácter extraordinario siempre que fuere preciso a iniciativa de:



- a) El/la Presidente/a del Consejo de Participación Ciudadana.
- b) La mayoría de los miembros del Consejo.

En este último caso, la propuesta de celebración de sesión extraordinaria, que deberá mencionar expresamente el asunto a tratar, se cursará a la Presidencia del Consejo. Ningún miembro del Consejo de Participación Ciudadana del Distrito podrá solicitar más de tres sesiones extraordinarias al año. En estos supuestos, la reunión deberá ser convocada por el/la Presidente/a y celebrada dentro de los quince días hábiles siguientes a la petición de convocatoria.

Antes del comienzo formal de cada sesión, el secretario procederá a comprobar el quórum de válida constitución. El Consejo de Participación Ciudadana del Distrito se constituye válidamente con la asistencia de la mayoría del número legal de miembros del Consejo. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

Los debates en las sesiones del Consejo de Participación Ciudadana serán ordenados por el Concejal-Presidente, quién velará por el respeto mutuo en las intervenciones y estará obligado a garantizar la participación de todos los miembros del consejo y el reparto equitativo de los tiempos.

Los acuerdos se adoptarán, con carácter general, por mayoría de los miembros del Consejo. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos superan en número a los negativos.

Artículo 13.- Lugar de celebración.

Las sesiones del Consejo de Participación Ciudadana son públicas y se celebrarán preferentemente en las dependencias municipales que sirvan de sede a las oficinas administrativas del Distrito. En los casos de fuerza mayor, el Concejal-Presidente podrá disponer su celebración en otro edificio habilitado al efecto.

Artículo 14.- Convocatoria.

La convocatoria y el orden del día, que también se expondrá en el tablón de anuncios del Distrito y en los medios que disponga el Ayuntamiento, se remitirá a los Vocales con, al menos, cuatro días hábiles de antelación respecto de la sesión correspondiente. La comunicación a los Vocales de los Grupos Políticos Municipales, y de las Asociaciones Ciudadanas se realizará en las dependencias o sede social que señalen o utilizando los electrónicos que cada uno indique.

Artículo 15.- Orden del día.

El orden del día será fijado por el Concejal-Presidente, asistido por el Secretario del Distrito.

El desarrollo de la sesión se ajustará al siguiente esquema:

1. Aprobación del acta de la sesión anterior.
2. Dar cuenta, en su caso, de informaciones de interés para el Distrito y de las resoluciones dictadas por el Concejal-Presidente en el ejercicio de sus competencias, así como de las gestiones realizadas con los acuerdos anteriormente aprobados.
3. Comparecencias/ en su caso, de miembros de la Junta de Gobierno Local, representantes de Organos de Gobierno Municipal, Concejales con responsabilidad en las diferentes áreas de gobierno o técnicos municipales, sobre temas que afecten al Distrito.
4. Propositiones de los Vocales en representación de las Asociaciones Ciudadanas y de los vecinos, en su caso.
5. Ruegos y preguntas de los Vocales y de los vecinos que lo soliciten en la forma prevista en el artículo 22 de este Reglamento.

En cada sesión del Consejo de Participación Ciudadana del Distrito se podrán sustanciar, como máximo, tres iniciativas por cada Vocal en representación de las Asociaciones Ciudadanas, incluyendo las propositiones, que serán un máximo de dos, comparecencias y preguntas. o se incluirán en el orden del día aquellas propositiones que ya hayan sido de actadas y votadas en el Pleno del Ayuntamiento de Toledo, así como aquellas que por su alcance general o competencia deban ser tratadas en otro órgano del Ayuntamiento.

En las sesiones ordinarias solamente podrán someterse a la consideración del Consejo de Participación Ciudadana un total de tres propositiones por razones de urgencia.

Artículo 16.- Cómputo de plazos.

Para el cómputo de los plazos de presentación de los distintos tipos de iniciativas a someter al Consejo de Participación Ciudadana se tomará la fecha de entrada en la oficina del Registro del Distrito de que se trate o del propio ayuntamiento.

Artículo 17.- De las Propositiones y comparecencias.

El Consejo de Participación Ciudadana adoptará acuerdos a iniciativa de los vocales representantes de las Asociaciones Ciudadanas y de los vecinos. Dichos proyectos de acuerdo de los vocales reciben el nombre de Propositiones. La inadmisión en su caso de las Propositiones, que deberá ser motivada, corresponde al Concejal-Presidente, oído al Secretario del Consejo de Participación Ciudadana del Distrito, y se comunicará al solicitante.

Las propositiones se deberán presentar ante la Secretaría del Consejo con al menos siete días naturales antes de la sesión correspondiente.

El debate de las propositiones se iniciará con una intervención del autor o autora de la iniciativa, a la que seguirán, en su caso las intervenciones de los restantes vocales, cerrando el debate el autor de la proposición.



Cada intervención tendrá una duración máxima de tres minutos, ampliable hasta cinco si la complejidad del asunto lo requiere, a juicio del Concejal-Presidente.

Podrán presentarse por parte de cualquiera de los miembros del Consejo enmiendas de supresión, de modificación, de adición y transaccionales.

Los Vocales en representación de las Asociaciones Ciudadanas podrán someter a la consideración del Consejo de Participación Ciudadana del Distrito Proposiciones por razones de urgencia, las cuales deberán ser aprobadas por mayoría.

Artículo 18.- La comparecencias.

Los representantes de Órganos de Gobierno Municipal, los Concejales con responsabilidad en las diferentes áreas de gobierno y los técnicos municipales, deberán comparecer ante el Consejo de Participación Ciudadana del Distrito, estableciéndose un punto del orden del día específico, para informar sobre asuntos de su competencia referidos al Distrito, bien a iniciativa propia o por acuerdo del Consejo.

Las solicitudes de comparecencia serán presentadas al menos con un mes de antelación al Consejo, salvo que este sea extraordinario, para el que se solicita la comparecencia, y no podrá haber más de una comparecencia por Consejo.

Artículo 19. - Votaciones.

El voto, derecho de todos los miembros del Consejo de Participación Ciudadana del Distrito, es personal e indelegable.

El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros del consejo abstenerse de votar.

A efectos de la votación correspondiente se considerará que se abstienen los vocales que se hubieran ausentado del salón de sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuvieran presentes en el momento de la votación. En el supuesto de que hubieran reintegrado al salón de sesiones antes de la votación podrán tomar parte en la misma.

El consejo adopta sus acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 20.- Actas.

De cada sesión se extenderá acta por el Secretario del Distrito, en la que, constarán los siguientes extremos:

- Lugar, fecha y hora del comienzo y el fin de la sesión.
- Nombre del presidente y de los demás asistentes, con indicación de la Asociación Ciudadana y Grupo Político Municipal al que representan.
- Relación de asuntos tratados. - Voto de cada uno de los Vocales.
- Acuerdos adoptados.
- Las intervenciones, de una manera sucinta, del Presidente, de los Vocales y de los Vecinos, y en su caso las contestaciones en el turno de ruegos y preguntas.

El secretario de Distrito facilitará directamente a los Vocales la información contenida en los libros de resoluciones y de actas cuya custodia le corresponde.

Capítulo segundo.- De los grupos de trabajo

Artículo 21.- Grupos de trabajo.

A iniciativa del Concejal-Presidente o del Consejo de Participación se podrán constituir dentro del Consejo de Participación Ciudadana del Distrito Grupos de Trabajo, con carácter temporal o permanente, para estudiar asuntos concretos de interés del Distrito.

Podrán participar en estos Grupos de Trabajo previa inscripción, todos los vecinos o colectivos del distrito que estén afectados o interesados en la materia u objeto concreto.

Para dichos asuntos se le facilitará la información y medios necesarios para facilitar la realización de los trabajos encargados.

Al término de sus trabajos, el grupo elaborará un informe participativo que trasladará al Consejo de Participación ciudadana del Distrito, que tendrá consideración de proposición, y se declarará concluido y disuelto cuando se trate de un Grupo de carácter temporal.

Capítulo tercero.- De la Participación de los Vecinos en el Consejo de Participación Ciudadana del Distrito

Artículo 22.- De la participación ciudadana de los vecinos en general.

1. Los vecinos podrán presentar proposiciones para su debate en el Consejo de Participación Ciudadana del Distrito, en los términos establecidos en el artículo 17. Cada vecino podrá presentar una sola proposición por Consejo, sin que en ningún caso pueda debatirse más de tres proposiciones, a propuestas de vecinos individuales, por Consejo.

Si hubiere más de tres proposiciones la preferencia para el debate se determinará por el orden entrada en el Registro de la Secretaría del Consejo de Participación Ciudadana del Distrito.

2. Terminado el turno de las intervenciones de los Vocales en el punto del orden del día de ruegos y preguntas, el Concejal-Presidente establecerá, en ese mismo punto, un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés del Distrito. Correspondiendo al Concejal-Presidente ordenar y cerrar este turno.



Quienes deseen intervenir en el turno de ruegos y preguntas deberán solicitarlo por escrito al Concejal-Presidente con anterioridad a la celebración de la sesión, justificando el tema concreto objeto de la intervención. La denegación de la solicitud será motivada.

Los ruegos y preguntas deberán ser formulados ante el Consejo de Participación Ciudadana con brevedad, con una duración máxima de tres minutos, ajustándose a lo solicitado previamente, siendo contestados por escrito en el plazo de treinta días, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

TÍTULO III

El Concejal-Presidente

Artículo 23.- El Concejal-Presidente.

1. El Concejal-Presidente, nombrado y separado por el/la Alcalde/sa representa al distrito y dirige su administración, convoca y preside las sesiones del Consejo de Participación ciudadana del Distrito, dirime los empates con su voto de calidad y ejecuta los acuerdos de éste. El presidente lo será exclusivamente de un distrito.

2. El/la Alcalde/sa nombrará a un Concejal, quien sustituirá al Concejal-Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Formará parte del Consejo únicamente en caso de que ejerza el cargo por sustitución.

3. La suplencia se producirá sin necesidad de un acto expreso declarativo al respecto, debiéndose dar cuenta a los distintos órganos del Distrito de esta circunstancia.

Artículo 24.- Competencias del Concejal-Presidente.

1. El Concejal-Presidente, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento, ostenta la representación del Consejo de Participación ciudadana del Distrito, y ejercerá las competencias que expresamente le haya delegado el/la Alcalde/sa y la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo, en concreto las siguientes:

- a) Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección del distrito que presida.
- b) Fijar los objetivos del distrito de su competencia, proponer al Consejo para su aprobación los planes de actuación del mismo y asignar los recursos necesarios para su ejecución, de acuerdo con las normas presupuestarias correspondientes.
- c) Proponer al titular de la Delegación competente por razón de la materia, las propuestas que corresponda aprobar al Pleno o a la Junta de Gobierno en el ámbito de las competencias de su distrito.
- d) Actuar como canal de comunicación entre el Ayuntamiento y el Consejo de Participación Ciudadana y recabar la documentación solicitada por los miembros del Consejo de Participación Ciudadana.
- e) Preparar el Orden del Día, así como convocar y dirigir las sesiones del Consejo.
- f) Elevar los acuerdos del Consejo al órgano municipal competente.
- g) Velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo.
- h) Autorizar, con el visto bueno, todas las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- i) Velar por el correcto funcionamiento de los servicios y dependencias utilizadas por el Consejo de Participación Ciudadana.
- j) Aquellas otras funciones intrínsecas al cargo de presidente y las que le sean explícitamente delegadas por el Alcalde/sa o la Junta de gobierno.

2. Con el objeto de tratar temas cotidianos de barrio, el Concejal Presidente o, en su caso, el de Participación Ciudadana, permanecerá en la Oficina de Atención al Ciudadano de cada Distrito al menos una vez al mes, para despachar con las Asociaciones de Vecinos y los propios vecinos quejas, sugerencias y reclamaciones surgidas a lo largo del mes, de las que se dará cumplida respuesta en menos de 20 días.

TÍTULO IV

De los Vocales

Capítulo Primero.- De los Vocales en representación de las entidades ciudadanas

Artículo 25.- De los vocales en representación de las entidades ciudadanas.

Podrán ser vocales a propuesta de las Asociaciones Ciudadanas, las personas que, siendo mayores de edad, residan en el ámbito territorial del distrito o ejerzan su trabajo y mantengan una representación activa en la vida organizativa y asociativa del distrito. En ningún caso podrán estar incurso en alguna de las causas de incompatibilidad que se relacionan a continuación:

- Ser vocal de otro Consejo de Participación Ciudadana de Distrito.
- Tener relaciones contractuales de cualquier índole o clase con el mismo Consejo de Participación ciudadana del Distrito.

El cargo de vocal del Consejo de Participación Ciudadana del Distrito será honorífico y gratuito.

La duración del cargo de vocal de la Junta será la misma que la de la Corporación municipal que los nombra. No obstante, podrán ser cesados por el/la Alcalde/sa en los supuestos siguientes:

- Por causa sobrevenida de incompatibilidad o inelegibilidad.
- Cuando el grupo político, asociación o entidad que propuso su nombramiento le sustituya.
- Por inasistencia injustificada a las sesiones del Consejo de Participación ciudadana del Distrito.
- Por dimisión del vocal, aceptada por el Presidente del Consejo Ciudadana de distrito

**Capítulo segundo.- De los vocales en representación de los Grupos políticos municipales****Artículo 26.- Los vocales en representación de los Grupos Políticos Municipales.**

Los Grupos Municipales designarán de entre los miembros de su grupo político el vocal titular que les corresponde en el Consejo de Participación Ciudadana del Distrito, a los efectos previstos en el artículo 9. Podrán designar un vocal sustituto del mismo, sin que sea necesario que tenga la condición de concejal, para el caso de imposibilidad de asistir, justificada ante el Concejal-Presidente del Consejo correspondiente.

Artículo 27.- Condiciones para ser Vocal en representación de los Grupos Políticos Municipales.

En los términos establecidos en el artículo anterior, pueden ser Vocales en representación de los Grupos Municipales cualquier concejal que forme parte del mismo, como titular, o persona mayor de edad inscrita en el censo electoral correspondiente al Distrito, como suplente, y que no se encuentre incluida en alguno de los siguientes supuestos:

a) Estar incurso en causas de inelegibilidad o incompatibilidad previstas por la legislación electoral general para el cargo de concejal.

b) Ser Vocal vecino de cualquier otro distrito o municipio

Artículo 28.- Nombramiento, duración del cargo, cese y sustitución de los vocales en representación de los Grupos Políticos Municipales.

1. Los Vocales en representación de los Grupos Municipales, uno por cada uno de los Grupos Municipales constituidos en la Corporación, son nombrados por el/la Alcalde/sa a propuesta de cada Grupo Municipal.

2. Tomarán posesión de su cargo en la sesión constitutiva del Consejo de Participación Ciudadana del Distrito.

3. La duración del cargo de vocal en representación de los Grupos Municipales estará sujeta a la del mandato de la Corporación Municipal; no obstante, podrán ser cesados por el/la alcalde/alcaldesa en los siguientes casos:

a) Cuando el Grupo municipal que los propuso para su nombramiento les retire expresamente su confianza.

b) Por inasistencia injustificada a cuatro sesiones consecutivas del Consejo de Participación Ciudadana o a seis sesiones alternativas en el plazo de dos años, computado de fecha a fecha desde su última asistencia, debiendo ser previamente comunicada esta situación por escrito al/la Alcalde/sa por parte del Concejal-Presidente. En dicho supuesto el Grupo Municipal que le propuso elevará un nuevo nombre para su nombramiento por el Alcalde.

c) Por causa sobrevenida de incompatibilidad o inelegibilidad prevista por la legislación para ser concejal.

d) Por dimisión o renuncia, que deberá hacer por escrito.

e) Por incapacidad declarada por Sentencia judicial.

4. En estos casos, el Grupo Municipal deberá formular propuesta de nuevo nombramiento al/a la Alcalde/sa, comunicándolo para su conocimiento al Concejal-Presidente. El cese y el nombramiento deberán ser realizados de forma simultánea. La sustitución de los vocales de los Grupos Municipales se realizará con persona que reúna las mismas condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 29.- Derechos y Obligaciones de los vocales de los Grupos Políticos Municipales.

1. Los vocales de los Grupos Municipales, por razón del cargo para el que han sido designados, tienen los siguientes derechos:

a) Derecho de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Consejo de Participación Ciudadana del Distrito así como a las de aquellos otros órganos de los que formen parte, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

b) Derecho a manifestar su opinión sobre los asuntos debatidos en los órganos del Consejo de Participación Ciudadana del Distritos de los que formen parte.

c) Derecho a obtener del Concejal-Presidente cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios administrativos del Distrito y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. Los vocales en representación de los Grupos Políticos Municipales están sometidos a las siguientes obligaciones:

a) Asistir a las sesiones que celebren los órganos de los que formen parte del Consejo de Participación Ciudadana del Distrito, salvo justa causa que se lo impida, la cual será comunicada con suficiente antelación al Concejal-Presidente.

b) Abstenerse de participar en la deliberación de todo asunto cuando concurra alguna de las causas de abstención legalmente prevista.

Artículo 30.- Régimen de inelegibilidad e incompatibilidad de los Vocales de los Grupos Municipales y consecuencias.

Son causas de inelegibilidad e incompatibilidad con el cargo de Vocal de los Grupos Municipales las previstas en la legislación de régimen electoral general para los concejales.

Cuando se produzca una situación de incompatibilidad los afectados deberán optar entre la renuncia al cargo de vocal de los Grupos Municipales o el abandono de la situación que de origen a la referida incompatibilidad.



Capítulo tercero.- De los vocales en representación de las asociaciones ciudadanas

Artículo 31.- Los vocales en representación de las Asociaciones Ciudadanas.

Los Vocales en representación de las Asociaciones Ciudadanas son, junto con el Concejal-Presidente del Distrito y los Vocales en representación de los Grupos Políticos Municipales, parte integrante de los Consejos de Participación Ciudadana de los Distritos, y constituyen un cauce de participación al permitir la elaboración de políticas municipales a los distintos grupos de interés social.

Artículo 32.- Condiciones para ser vocal en representación de las Asociaciones Ciudadanas.

Pueden ser vocales en representación de las Asociaciones Ciudadanas las personas mayores de edad inscritas en el censo electoral correspondiente al Distrito y que no se encuentren incluidas en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Ser vocal en el consejo de Participación ciudadana de otro distrito de la ciudad o de cualquier otro municipio.
- b) Ser Concejal del Ayuntamiento de Toledo o de cualquier otro municipio.
- c) Estar incurso en alguna causa de incompatibilidad de las previstas en este Reglamento.

Artículo 33.- Nombramiento, Duración del cargo, Cese y Sustitución de los vocales en representación de las Asociaciones Ciudadanas.

1. Las Asociaciones de Vecinos con domicilio social y ámbito territorial de actuación en el Distrito, inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y declaradas de Utilidad Pública Municipal en la forma prevista en el Reglamento orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Toledo, designarán un vocal representante por cada asociación para el Consejo de Participación Ciudadana del Distrito, según lo previstos en el artículo 9.3.a) de este Reglamento, para su nombramiento por el Alcalde. Igualmente, propondrán el nombramiento de un vocal suplente que sustituirá al vocal titular en caso de ausencia.

2. Al objeto de proceder a la designación de los dos vocales en representación del resto de las Asociaciones Ciudadanas en el Consejo de Participación Ciudadana del Distrito, a las que se refieren el artículo 9.3.b) de este Reglamento, el Concejal-Presidente asistido por el Secretario del Distrito convocará a las que hayan solicitado formar parte del Consejo de Participación Ciudadana y cumpla los requisitos establecidos en el citado artículo, para que entre ellas elijan a los dos vocales titulares que les representen. Además elegirán un vocal suplente que podrá asistir en sustitución de los vocales titulares cuando lo estimen oportuno o en el orden del día figure un asunto de carácter sectorial de interés para la asociación a la que representan. Los vocales titulares y suplentes elegidos serán nombrados por el Alcalde.

3. Tomarán posesión de su cargo tanto los vocales titulares como los suplentes, en la sesión plenaria de constitución del Consejo de Participación Ciudadana del Distrito.

4. Cuando la toma de posesión del cargo de vocal en representación de las Asociaciones Ciudadanas no se produzca en la sesión constitutiva del Consejo de Participación Ciudadana del Distrito, será incluida por el Concejal-Presidente como punto del orden del día de la sesión del Consejo en la que haya de producirse. Llegado a dicho punto, el Secretario dará lectura al Decreto de nombramiento del vocal en representación de la entidad ciudadana.

5. La duración del cargo de vocal en representación de las Asociaciones Ciudadanas estará sujeta a la del mandato de la Corporación Municipal; no obstante, podrán ser cesados por el/la Alcalde/sa en los siguientes casos:

- a) Cuando la asociación vecinal o ciudadanas que los propuso para su nombramiento les retire expresamente su confianza.
- b) Por inasistencia injustificada a cuatro sesiones consecutivas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana del Distrito o a seis sesiones alternativas en el plazo dos años, computado de fecha a fecha desde su última asistencia, debiendo ser comunicada previamente esta situación por escrito al/a Alcalde/sa por parte del Concejal-Presidente.
- c) Por causa sobrevenida.
- d) Por dimisión o renuncia que deberá hacerse por escrito.
- e) Por incapacitación declarada por sentencia judicial.
- f) Cuando desaparezca la declaración de utilidad pública municipal de la asociación o entidad ciudadana que los propuso.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del vocal en representación de las Asociaciones Ciudadanas la sustitución se realizará por el vocal suplente.

Artículo 34.- Derechos y Obligaciones de los vocales en representación de las Asociaciones Ciudadanas.

1. Los vocales en representación de las Asociaciones Ciudadanas, por razón del cargo para el que han sido designados, tienen los siguientes derechos:

- a) Derecho de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Consejo de Participación Ciudadana del Distrito de los que formen parte, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.
- b) Derecho a manifestar su opinión sobre los asuntos debatidos en los órganos del Consejo de Participación Ciudadana del Distrito de los que formen parte.



c) Derecho a obtener del Concejal-Presidente cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios administrativos del Distrito y del Ayuntamiento que resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. Los vocales en representación de las Asociaciones Ciudadanas están sometidos a las siguientes obligaciones:

a) Asistir a las sesiones del Consejo de Participación Ciudadana del Distrito, salvo justa causa que se lo impida, la cual será comunicada con suficiente antelación al Concejal-Presidente.

b) Observar en todo momento las normas sobre incompatibilidad y poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pueda constituir causa de la misma.

c) Abstenerse de participar en la deliberación de todo asunto cuando concurra alguna de las causas de abstención legalmente prevista.

d) Asistir a las reuniones que celebren los órganos de participación ciudadana del Distrito en el que desempeñen su cargo y ejercer en los mismos las tareas que se les encomienden, cuando hayan sido nombrados miembros de dichos órganos.

Artículo 35.- Régimen de incompatibilidad de los Vocales en representación de Asociaciones Ciudadanas.

1. Son causas de incompatibilidad con el cargo de Vocal en representación de Asociaciones Ciudadanas las siguientes:

a) Ser deudor directo o subsidiario de la Corporación Local contra quienes se hubiera expedido mandamiento de apremio por resolución judicial o por resolución administrativa, salvo que las deudas estuvieran recurridas o, en su caso, suspendidas con ocasión de su impugnación.

b) Ejercer como abogado o procurador, dirigiendo o representando a partes en procedimientos judiciales o administrativos contra actos en los que hayan intervenido los Servicios del Ayuntamiento de Toledo.

2. Cuando se produzca una situación de incompatibilidad los afectados deberán optar entre la renuncia al cargo de vocal en representación de las Asociaciones Ciudadanas o el abandono de la situación que dé origen a la referida incompatibilidad.

TÍTULO V

La Asamblea de Distrito

Artículo 36.- Naturaleza y funciones.

1. La Asamblea de Distrito es un órgano de carácter informativo y de formulación de propuestas, que permiten la participación ciudadana en la gestión de los distritos que componen el municipio.

2. La Asamblea de Distrito es el órgano plenario de participación territorial, que actúa como observatorio de las necesidades del mismo.

3. Sus funciones se concretan en las siguientes:

a) Fomentar la participación ciudadana entre los vecinos del distrito, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades municipales.

b) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten al distrito.

c) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito del distrito.

d) Participar cuando proceda en la toma de decisión sobre proyectos municipales que vayan a afectar al distrito.

e) Realizar un seguimiento de las acciones y necesidades que afecten al distrito.

f) Colaborar con otros órganos de participación así como con la Administración municipal.

Artículo 37.- Composición.

La Asamblea de Distrito moderada por el Concejal Presidente del Distrito, estará abierta a la participación previa inscripción en la misma de todos los ciudadanos, trabajadores, asociaciones ciudadanas y vecinales, empresas o colectivos que residan o desarrollen su labor en el distrito.

Artículo 38.- Constitución y funcionamiento.

1. La Asamblea de Distrito se reunirá 2 veces al año, previa convocatoria por su presidente. La convocatoria se publicará con al menos veinte días de antelación en los medios institucionales del Ayuntamiento, así como en los tabloneros informativos de los Consejos de Participación Ciudadana de Distrito.

2. Los que pretendan asistir a la Asamblea deberán notificarlo en el plazo máximo de 10 días naturales posteriores a la fecha de convocatoria, ante la Oficina Municipal de Atención al ciudadano de cada distrito, y deberán acreditar tener su domicilio, relación o sede social en el mismo.

Los que deseen realizar propuestas para su debate en la asamblea deberán presentar las mismas en el mismo periodo de tiempo y ante la misma Oficina.

3. Presentadas las propuestas el Concejal-Presidente anunciará con cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea el Orden del día, que contendrá los siguientes puntos:

a) Informe del Presidente, moderador,

b) Propuestas elevadas a la Asamblea.



c) Ruegos y Preguntas.

4. Ningún participante podrá presentar más de 2 propuestas, ni debatirse más de 6 propuestas en la misma Asamblea, siendo priorizadas por el Orden de presentación en la Oficina Municipal.

5. El proponente defenderá su propuesta durante un tiempo máximo de 3 minutos, abriéndose a continuación un turno a favor y otro en contra, decidiendo el moderador si somete la misma a votación

6. Las propuestas aprobadas serán comunicadas al Consejo de Participación Ciudadana del Distrito y a los correspondientes órganos municipales.

7. Quienes deseen intervenir en el turno de ruegos y preguntas deberán solicitarlo por escrito o por medios electrónicos al Concejal-Presidente con anterioridad a la celebración de la sesión, justificando el tema concreto objeto de la intervención.

8. Las funciones de secretaría, administración, organización y asesoramiento técnico, serán desarrolladas por personal municipal

TÍTULO VI

Estructura Administrativa del Distrito

Capítulo Primero.- Del Secretario del Distrito

Artículo 39.- El Secretario del Distrito.

1. El Concejal-Presidente del Distrito es el superior jerárquico de la organización administrativa de cada Distrito.

2. Bajo la superior dirección del Concejal-Presidente, el Distrito contará con un Secretario.

3. El Secretario del Distrito ostentará la Jefatura de la Oficina de Atención al Ciudadano del Distrito y actuará, con voz pero sin voto, como Secretario del Consejo de Participación Ciudadana del Distrito.

Capítulo segundo.- Del Interventor General

Artículo 40.- El Interventor.

El Interventor General es el órgano competente para la realización de las funciones de fiscalización y control respecto de las actuaciones de gestión económica que sean competencia del Concejal-Presidente del Distrito.

Capítulo tercero.- De la Oficina Municipal de Atención al ciudadano del Distrito

Artículo 41- Oficina Municipal de Atención al Ciudadano.

En cada Distrito se establecerá una Oficina Municipal de Atención del Ciudadano, que será dotada de los medios personales y materiales necesarios para poder desarrollar las funciones y cometidos que se le asignen.

Artículo 42.- Funciones.

Las Oficinas Municipales de Atención al Ciudadano de cada Distrito tendrán asignadas, entre otras, las siguientes funciones:

1. Registro oficial para la presentación de documentos.

2. Información sobre servicios, gestiones, trámites y todo tipo de asuntos de carácter municipal.

3. Gestión de aquellos trámites y servicios municipales que se hayan descentralizado por parte del Ayuntamiento en los Distritos.

4. Gestión y tramitación del uso y utilización, por parte de los vecinos, asociaciones, entidades e instituciones, de las dependencias de los Centros y Equipamientos Municipales gestionados por el Distrito.

5. Bajo la dirección del Concejal-Presidente y el Secretario del Distrito, prestar servicio y apoyo administrativo a todos los órganos del Distrito.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La sede de los Distritos Norte y Centro, con independencia de la identidad de cada uno de ellos, es la ubicada en el Barrio de Buenavista.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. Los Consejos de Participación Ciudadana de los Distritos se constituirán en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento.

2. Durante la presente legislatura, formarán parte de los Consejos de Participación Ciudadana del Distrito, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 aquellas asociaciones vecinales que figuren en el registro de Asociaciones del Ayuntamiento a la entrada en vigor del presente reglamento.

3. La Concejal de Participación y transparencia convocará al resto de asociaciones ciudadanas, por cada uno de los distritos, que figuren en el Registro de asociaciones del Ayuntamiento, para que elijan a sus dos representantes de conformidad con el artículo 9 del Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento Orgánico de los Distritos de la ciudad de Toledo.

**DISPOSICIÓN FINAL****Única. Comunicación, publicación y entrada en vigor.**

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente reglamento e comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

2. El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán, además, en la página web del Ayuntamiento de Toledo.

ANEXO**RELACIÓN DE BARRIOS POR DISTRITOS****1. DISTRITO DEL CASCO HISTÓRICO:**

1.1. Barrios de la zona interior delimitado por las murallas del casco histórico de Toledo.

1.2. San Martín.

1.3. Los Cigarrales y Cerro de los Palos.

1.4. Antequeruela - Covachuelas.

1.5. Azucaica

2. DISTRITO DE SANTA BÁRBARA:

2.1. Santa Bárbara.

3. DISTRITO DE POLÍGONO/SANTA MARÍA DE BENQUERENCIA:

3.1. Polígono /Santa María de Benquerencia (zona residencial).

3.2. Polígono Industrial.

4. DISTRITO CENTRO:

4.1. San Antón- Avda. de Europa.

4.2. Palomarejos.

4.3. Santa Teresa-Reconquista.

4.4. Vega Baja, San Pedro el Verde y Circo Romano.

5. DISTRITO NORTE:

5.1. Buenavista.

5.2. Urbanizaciones: Valparaíso, La Legua y Cigarrales del Vistahermosa.

5.3. Urbanizaciones: Tres Culturas-Finca Buenavista.

5.4. Urbanizaciones: La Bastida, San Bernardo, Montesión y Olivar de los Pozos.

Toledo 25 de octubre de 2016.-El Secretario General del Pleno, César García-Monge Herrero.

N.º I.- 6129